



**Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias - Presidencia
Junta Directiva
Apto. 5258 - 1000 San José
Teléfono 220-2020 – FAX 296-5225**

ACUERDO N° 0717 - 2002

15 de octubre del 2002

Máster

Gerardo Soto Zuñiga

Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Estimado Señor:

Me permito transcribirle el Acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CNE, en sesión ordinaria N° 0137-02, celebrada el 10 de octubre del 2002. El Acuerdo textualmente dice:

ARTICULO VI: TRASLADO DE FONDOS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 28130 AL FONDO DE EMERGENCIA Y DE ESTE AL DECRETO EJECUTIVO N° 30675 OROSI, APROBACIÓN DEL PLAN DE INVERSIÓN Y NOMBRAMIENTO DE UNIDAD EJECUTORA.

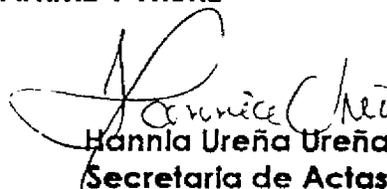
SE ACUERDA: Aprobar:

a) El traslado de fondos del Decreto Ejecutivo N° 28130 al Fondo de Emergencia y de este al Decreto Ejecutivo N° 30675, supeditado a los criterios técnicos y legales que avalen la procedencia de la solicitud,

b) El plan de inversión para el Decreto Ejecutivo N° 30675-MP, para los siguientes proyectos: Obras de mitigación y reforzamiento de la línea de conducción del acueducto Metropolitano que inicia en Orosi, con un costo de ₡ 40.0 millones.

Nombrar como Unidad Ejecutora al Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados.

ACUERDO UNANIME Y FIRME


Hannia Ureña Ureña
Secretaría de Actas



Cc *Instituto de Acueductos y Alcantarillados*
Dirección Administrativa Financiera, CNE
Dirección Gestión en Desastres, CNE
Ing. Ricardo Charpantier – Plan Regulador
Contraloría Unidades Ejecutoras, CNE
Presupuesto, CNE
Proveduría - CNE
Auditoría Interna – CNE
Asesoría Legal – CNE
Archivo



**Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias - Presidencia
Junta Directiva
Apto. 5258 - 1000 San José
Teléfono 220-2020 – FAX 296-5225**

ACUERDO N° 0715 - 2002

15 de octubre del 2002

Máster

Gerardo Soto Zuñiga

Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Estimado Señor:

Me permito transcribirle el Acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CNE, en sesión ordinaria N° 0137-02, celebrada el 10 de octubre del 2002. El Acuerdo textualmente dice:

ARTICULO IV: APROBACION DEL PLAN DE INVERSION DEL DECRETO EJECUTIVO N° 30675-MP.

SE ACUERDA: a) Aprobar el siguiente Plan de Inversión, sujeto a la presentación de un criterio técnico y legal por parte de los especialistas de la institución, en donde se justifique la necesidad de realizar estas obras y su relación "causa y efecto" que dicta la ley:

Proyecto	Monto
Alquiler de Maquinaria para el dragado de las quebradas Loaiza y Sánchez	₡ 30.000.000.00
Reconstrucción Puente Peatonal La Alegría (Compra de materiales de construcción, pago de viáticos y extras personal del MOPT)	₡ 10.000.000.00
Contratación Muro de Contención para protección de los barrios aledaños a Iglesia Colonial de Orosi	₡ 15.000.000.00
Total	₡ 55.000.000.00

Pág. -2-

Acuerdo de Junta Directiva N° 0715-02

b) Nombrar como Unidad Ejecutora al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y tomar como fuente de financiamiento al Fondo Nacional de Emergencia.

ACUERDO UNANIME Y FIRME


Hannia Ureña Ureña
Secretaria de Actas



Cc *Ministerio de Obras Públicas y Transportes*
Dirección Gestión en Desastres, CNE
Ing. Ricardo Charpantier - Plan Regulador
Contraloría Unidades Ejecutoras, CNE
Presupuesto, CNE
Proveduría - CNE
Auditoría Interna - CNE
Asesoría Legal - CNE
Archivo



**Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias - Presidencia**
Junta Directiva
Apto. 5258 - 1000 San José
Teléfono 220-2020 - FAX 296-5225

ACUERDO N° 0714 - 2002

15 de octubre del 2002

Máster
Gerardo Soto Zuñiga
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Estimado Señor:

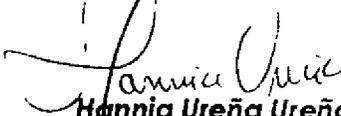
Me permito transcribirle el Acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CNE, en sesión ordinaria N° 0137-02, celebrada el 10 de octubre del 2002. El Acuerdo textualmente dice:

ARTICULO III: APROBACION DEL PLAN REGULADOR PARA LA EMERGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 30675-MP, DEL 03 DE SETIEMBRE DEL 2002.

SE ACUERDA: Aprobar el Plan Regulador del Decreto Ejecutivo N° 30675 -- MP, del 03 de setiembre del 2002. Emergencias ocurridas en Paraiso (Orosí) y Tilaran.

Siempre y cuando la Dirección Ejecutiva presente una constancia de que las obras incorporadas, cumplan con la relación "causa y efecto".

ACUERDO UNANIME Y FIRME


Hannia Ureña Ureña
Secretaria de Actas



CC MSc. Lidier Esquivel - Dirección Gestión en Desastres, CNE
Ing. Ricardo Charpentier - Plan Regulador
Contraloría Unidades Ejecutoras, CNE
Auditoría Interna - CNE
Licda. Julieta Murillo, Asesoría Legal - CNE
Archivo



**Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias - Presidencia
Junta Directiva
Apto. 5258 - 1000 San José
Teléfono 220-2020 – FAX 296-5225**

ACUERDO N° 0713 - 2002

15 de octubre del 2002

Máster

Gerardo Soto Zuñiga

Director Ejecutivo

Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Estimado Señor:

Me permito transcribirle el Acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CNE, en sesión ordinaria N° 0137-02, celebrada el 10 de octubre del 2002. El Acuerdo textualmente dice:

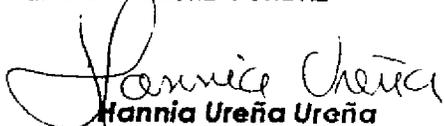
ARTICULO II: EXPOSICION LEGAL SOBRE LA SITUACION GENERADA POR LA EMERGENCIA EN OROSI, A CARGO DE LA LICDA. JULIETA MURILLO.

SE ACUERDA:

a) Instruir al Departamento Legal para que emita un criterio Técnico - Jurídico, sobre la problemática de las viviendas desalojadas en Quebrada Los Tanques en Orosí. Criterio que será remitido a los señores Directivos para un análisis jurídico con sus respectivos asesores.

b) Autorizar a la Licda. Murillo, para que solicite los criterios técnicos necesarios, con el fin de emitir el criterio anteriormente mencionado.

ACUERDO UNANIME Y FIRME


Hannia Ureña Ureña
Secretaria de Actas



Cc Señores Miembros de Junta Directiva - CNE
MSc. Lidier Esquivel - Dirección Gestión en Desastres, CNE
Auditoria Interna - CNE
Licda. Julieta Murillo, Asesora Legal - CNE
Archivo



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias - Presidencia
Junta Directiva
Apto. 5258 - 1000 San José
Teléfono 220-2020 - FAX 296-5225



ACUERDO N° 0697 - 2002

12 de septiembre del 2002

Máster
Gerardo Soto Zuñiga
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

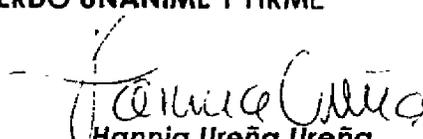
Estimado Señor:

Me permito transcribirle el Acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CNE, en sesión ordinaria N° 0135-02, celebrada el 12 de Septiembre del 2002. El Acuerdo textualmente dice:

ARTICULO XV: TRASLADO DE FONDOS DEL DECRETO EJECUTIVO N° 28130 AL DECRETO N° 30675.

SE ACUERDA: Autorizar el traslado de \$57.0 millones que se encuentran en el Decreto Ejecutivo FLOYD sin ningún compromiso, al Decreto Ejecutivo N° 30675-MP " Emergencia en el Distrito de Orosi y Tilarán".

ACUERDO UNANIME Y FIRME


Hannia Ureña Ureña
Secretaria de Actas



Cc Dirección Gestión en Desastres, CNE
Dirección Administrativa Financiera - CNE
Presupuesto, CNE
Tesorería, CNE
Auditoría Interna - CNE
Asesoría Legal - CNE
Archivo

PLAN REGULADOR

DECRETO EJECUTIVO N° 30675-MP

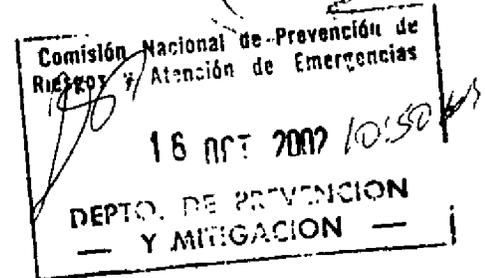
DEL 03 DE SETIEMBRE DEL 2002

PUBLICADO EN LA GACETA N° 171

ALCANCE N° 63



**Comisión Nacional de Prevención de Riesgos
y Atención de Emergencias - Presidencia
Junta Directiva
Apto. 5258 - 1000 San José
Teléfono 220-2020 - FAX 296-5225**



ACUERDO N° 0714 - 2002

15 de octubre del 2002

**Máster
Gerardo Soto Zuñiga
Director Ejecutivo
Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias**

Estimado Señor:

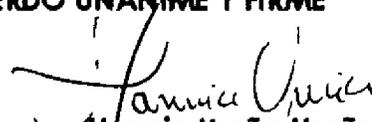
Me permito transcribirle el Acuerdo tomado por la Junta Directiva de la CNE, en sesión ordinaria N° 0137-02, celebrada el 10 de octubre del 2002. El Acuerdo textualmente dice:

ARTICULO III: APROBACION DEL PLAN REGULADOR PARA LA EMERGENCIA DEL DECRETO EJECUTIVO N° 30675-MP, DEL 03 DE SETIEMBRE DEL 2002.

SE ACUERDA: Aprobar el Plan Regulador del Decreto Ejecutivo N° 30675 - MP, del 03 de setiembre del 2002. Emergencias ocurridas en Paraíso (Orosí) y Tilarán.

Siempre y cuando la Dirección Ejecutiva presente una constancia de que las obras incorporadas, cumplan con la relación "causa y efecto".

ACUERDO UNANIME Y FIRME


**Hannia Ureña Ureña
Secretaria de Actas**



Cc MSc. Lidier Esquivel - Dirección Gestión en Desastres, CNE
Ing. Ricardo Charpantrier - Plan Regulador
Contraloría Unidades Ejecutoras, CNE
Auditoría Interna - CNE
Licda. Julieta Murillo, Asesoría Legal - CNE
Archivo

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

N° 30673-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política y a la Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 50, celebrada el 12 de agosto del 2002, de la Municipalidad de Pococí.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Pococí de la provincia de Limón, el día 19 de setiembre del 2002, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine en base al artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, cuál o cuáles días de los autorizados se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14) párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—Rige el día 19 de setiembre del 2002.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a las trece horas del diecinueve de agosto del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 13720).—C-6770.—(D30673-65215).

N° 30674-G

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN Y POLICÍA,
Y SEGURIDAD PÚBLICA

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 146 de la Constitución Política y a la Ley N° 6725 de 10 de marzo de 1982 y reformado por Ley N° 7974 del 4 de enero del dos mil. Acuerdo tomado en la sesión ordinaria N° 20, celebrada el 23 de julio del 2002, de la Municipalidad de Atenas.

DECRETAN:

Artículo 1°—Conceder asueto a los empleados públicos del cantón de Atenas de la provincia de Alajuela, el día 24 de octubre del 2002, con las salvedades que establecen las leyes especiales, con motivo de la celebración de los festejos cívicos de dicho cantón.

Artículo 2°—En cuanto a los funcionarios del Ministerio de Educación Pública, será el jerarca de dicha institución el que determine en base al artículo 213 del Código de Educación y mediante circular interna, cuál o cuáles días de los autorizados se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa cartera que laboren para ese Cantón.

Artículo 3°—En relación a los funcionarios de la Dirección General de Aduanas, será el jerarca del Ministerio de Hacienda, el que determine con base en el artículo 14) párrafo segundo de la Ley General de Aduanas y mediante circular interna, si el día señalado se les otorgará como asueto a los funcionarios de esa Dirección que laboren en ese Cantón.

Artículo 4°—Rige el día 24 de octubre del 2002.

Dado en la Presidencia de la República.—San José a las trece horas del diecinueve de agosto del dos mil dos.

ABEL PACHECO DE LA ESPRIELLA.—El Ministro de Gobernación y Policía, y Seguridad Pública, Lic. Rogelio Ramos Martínez.—1 vez.—(Solicitud N° 13721).—C-6770.—(D30674-65216).

N° 30675-MP

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) 18) y 180 de la Constitución Política; con fundamento en los artículos 1°, 3, 5, 13, 23, 25, 35, 37, 39, 42 y 44 de la Ley Nacional de Emergencia, Ley N° 7914 del 28 de setiembre de 1999, y la Ley General de la Administración Pública. Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978.

Considerando:

1°— Que desde el día 29 de agosto del 2002, se han producido lluvias intensas, inundaciones y deslizamientos en varios puntos del país, afectando principalmente la ciudad de Orosi de Paraiso de la Provincia de Cartago, donde se presentó el principal evento de deslizamiento, similar situación se presentó en la Zona de Arenal Viejo de Tilarán en la Provincia de Guanacaste.

2°— Que los efectos directos e indirectos que han provocado abundantes lluvias, que ocasionan a su vez un fuerte crecimiento del caudal de los ríos y una alta saturación de los suelos, provocó deslizamientos e inundaciones que desembocan en serios daños a los bienes y a las personas, además se ha afectado la infraestructura comunicaciones y agricultura, poniendo en riesgo servicios públicos vitales para nuestro país.

3°— Que en razón de lo expuesto se hace necesaria la promulgación de un marco jurídico que permita tomar las medidas de excepción que señala la Ley Nacional de Emergencia, para hacerle frente a los efectos ocasionados por las intensas lluvias y deslizamientos así mitigar las consecuencias que ocasiona su impacto en distintas zonas del país. Por tanto,

Artículo 1°—Se declara estado de emergencia en el Distrito de Orosi, cantón de Paraiso, provincia de Cartago y en la provincia de Guanacaste los poblados de Arenal Viejo y río-Chiquito/del distrito de Tronadora, cantón de Tilarán, debido a la situación provocada por las intensas lluvias e inundaciones que han generado severos aludes en dichas poblaciones.

Artículo 2° Para los efectos correspondientes, están comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las tres fases de atención de un estado de emergencia de conformidad con los términos y alcances perceptuados por la Ley Nacional de Emergencia, en su artículo 6), a saber:

- Fase inicial o crítica.
- Fase intermedia.
- Fase de conclusión.

Artículo 3°—Se tiene comprendida dentro de esta declaratoria de emergencia todas las acciones y obras necesarias para la atención, rehabilitación, reconstrucción y reposición de infraestructura, viviendas y en general de todos los servicios públicos dañados que se ubiquen dentro de la zona de cobertura señalada en el artículo 1° de este Decreto Ejecutivo, todo lo cual deberá constar en el Plan Regulador para la Atención de la Emergencia, para poder ser objeto de atención conforme al concepto de estado de emergencia.

Artículo 4°—La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias será el organismo encargado del planeamiento, dirección, control coordinación de los programas y actividades de protección, salvamento, atención, rehabilitación y reconstrucción de la zona declarada en estado de emergencia, para lo cual designará como Unidades Ejecutoras a aquellas dependencias públicas que estime conveniente y elaborará y aprobará el Plan Regulador para la Atención de la Emergencia.

Artículo 5°— Dentro del contexto de los artículos 7, 8 y 37 de la Ley Nacional de Emergencia, para la atención del estado de emergencia, el Poder Ejecutivo, las instituciones autónomas y semiautónomas, empresas del Estado, las municipalidades y cualesquiera otras personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, están autorizadas para dar aportes, donaciones, transferencias y prestar la ayuda y colaboración necesaria a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. Los aportes donaciones contribuciones ingresaran al Fondo Nacional de Emergencias, conforme a los procedimientos que se estipulan en los artículos 35, 37 y 39 de la Ley Nacional de Emergencia. Los bienes se manejarán de conformidad con lo indicado en el artículo 44 de dicha ley.

Artículo 6°—Se autoriza a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias para que mientras esté vigente esta declaratoria de estado de emergencia, realice todas las contrataciones de bienes y servicios necesarios de conformidad con la normativa de excepción aplicable. El nombramiento de emergencia de funcionarios estará sujeto a lo que se dispone en el párrafo final del artículo 19 y el artículo 25 de la Ley Nacional de Emergencia.

Artículo 7°—Se autoriza a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, para que en la atención del presente estado de emergencia utilice los fondos remanentes no comprometidos de declaraciones de estado de emergencia anteriores.

Artículo 8°—Los predios de propiedad privada ubicados en el área geográfica establecida en esta declaratoria de emergencia, deberán soportar todas las servidumbres legales necesarias para poder ejecutar las acciones, los procesos y las obras que realicen las entidades públicas en la atención de la emergencia, siempre y cuando ello sea absolutamente indispensable para la atención oportuna de la misma, y solo durante la fase contemplada en el inciso a), del artículo 2 de este Decreto Ejecutivo

Artículo 9° La presente declaratoria de estado de emergencia se mantendrá vigente durante el plazo que se establezca en los respectivos planes de inversión o hasta que el Poder Ejecutivo emita un

pronunciamiento con fundamento en estudios técnicos emanados por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, demostrando que las tres fases de la emergencia y las obras contenidas en el Plan Regulador de Atención de la Emergencia, han sido efectivamente atendidas, rehabilitadas, reconstruidas y repuestas.

Artículo 10.—Rige a partir de su emisión

Dado en la Presidencia de la República.—San José, a los tres días del mes de setiembre del dos mil dos.

LINETH SABORIO CHIAVERRI.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(Solicitud N° Pendiente).—C-21620.—(D30675-66042).

ACUERDOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

N° 15-MP.—San José, 30 de julio del 2002

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

En uso de las facultades que les confieren el artículo 140, inciso 3) de la Constitución Política y de conformidad con los artículos 15 y 16 de la Ley número 4351 del 11 de julio de 1969 y sus reformas, mediante leyes números 5435 del 29 de noviembre de 1973 y 7031 del 14 de abril de 1986.

ACUERDAN:

Artículo 1°—Nómbrese como Directores Propietarios de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en representación del Poder Ejecutivo a los señores Minor May Montero, cédula de identidad número 1-391-153; Ana Cecilia Masis Ortiz, cédula de identidad número 1-365-610; Oscar Madrigal Jiménez, cédula de identidad N° 2-256-766, en calidad de miembros propietarios, por un período de cuatro años.

Artículo 2°—Nómbrese como Directores Suplentes de la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en representación del Poder Ejecutivo a los señores; Iris Arias Angulo, cédula de identidad N° 5-122-188, como suplente del señor Minor May Montero; Mercedes Flores Badilla, cédula de identidad número 1-731-579, como suplente de la señora Ana Cecilia Masis Ortiz y Mauricio Espinoza Troyo, cédula de identidad número 1-587-985, como suplente del señor Oscar Madrigal Jiménez, por un período de cuatro años.

Artículo 3°—Rige a partir del 1° de agosto del 2002

LINETH SABORIO CHIAVERRI.—La Ministra de la Presidencia, Rina Contreras López.—1 vez.—(Solicitud pendiente).—C-6770.—(66237).

N° 20-MP.—San José, 4 de setiembre del 2002

LA PRIMERA VICEPRESIDENTA
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA,
Y LA MINISTRA DE LA PRESIDENCIA

Con fundamento en lo dispuesto en artículos 140 incisos 3), 8) y 18) de la Constitución Política; 4, 5, 27, 132, 145, 219 de la Ley General de Administración Pública, N° 6227 de 2 de mayo de 1978 y la Ley Orgánica del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, N° 4351 del 11 de julio de 1969 y sus reformas y,

Considerando:

I.—De los Antecedentes:

1. Que la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal llegó al término de su mandato legal el día 31 de julio del 2002.
2. Que el Poder Ejecutivo hizo válida designación de los tres miembros que le corresponde nombrar según el artículo 15 inciso a) de la ley 4351 y sus reformas, mediante acuerdo número 015-MP.
3. Que el 03 de agosto del 2002, se celebró la XI Sesión Plenaria Ordinaria de la Asamblea de los Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, en la que se designaron como miembros propietarios de la Junta Directiva de dicho Banco a los señores Juan Antonio Vargas Guillén, cédula 1-526-898; William Villalobos Umaña, cédula de identidad, 3-201-444, Enrique Acosta Granados, cédula de identidad número 5-172-260; Floribeth López Ugalde, cédula de identidad número 6-142-837, y como miembros suplentes a las señoras Rosario Vásquez Herrera, cédula de identidad número 1-584-223; Nelly Lizano Moya, cédula de identidad número 1-953-931, Karol Selena Rodríguez Artavia, cédula de identidad número 2-497-244 y Rosa Ortiz Guzmán, cédula de identidad número 7-049-627

II.—Sobre la parte normativa:

1. Que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 15 inciso b) de la Ley número 4351 del 11 de julio de 1969, ya citada, corresponde al Poder Ejecutivo ratificar el nombramiento de los cuatro miembros designados por la Asamblea de los Trabajadores del Banco Popular para integrar la Junta Directiva Nacional de dicho Banco.
2. Que dicha ratificación, implica una confrontación de lo actuado con lo regulado por las normas legales que dirigen el proceso, así como su aplicación directa al procedimiento seguido.

3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la ley Orgánica del Banco Popular "La orientación de la política general del Banco corresponderá a la Asamblea de los Trabajadores, su definición a la Junta Directiva Nacional y la Administración a la Gerencia General. Los miembros de la Asamblea durarán en sus cargos cuatro años. Podrán ser reelegidos por otro período." (la negrita no corresponde al original)

4. Que mediante Decreto número 30471 del 23 de mayo del 2002, el Ejecutivo emitió un "Reglamento de Integración de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular", que en lo que interesa dispuso:

Artículo 2° Sectores que conforman la asamblea La Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal estará integrada por doscientos noventa miembros, que podrán ser reelegidos por única vez para otro período..." (la negrita no es del original)

"Transitorio: Los miembros de la Asamblea de Trabajadores del Banco Popular y de Desarrollo Comunal cuyo período vence el presente año, podrán ser reelectos en forma sucesiva únicamente para el período del 2002 al 2006" (la negrita no es del original).

5. Que si bien, el Poder Ejecutivo en Decreto número 30620-MP del 07 de agosto del 2002, derogó la frase "que podrán ser reelegidos por única vez para otro período" del artículo 2, así como el artículo transitorio del citado Decreto 30471-MP, por considerarlos ilegales, lo cierto es que, independientemente de dicha derogatoria, de conformidad con el artículo 6 de la Ley General de la Administración Pública y en aplicación del principio de jerarquía de normas, las leyes y los demás actos con valor de ley tienen rango superior al reglamento, sea que las disposiciones contenidas en los reglamentos que dicte el Poder Ejecutivo serán aplicables en tanto no se opongan o contraríen lo dispuesto por la ley. Aunado a lo anterior, el artículo 11 de la Constitución Política y el artículo 11 de la Ley General de la Administración Pública someten la actuación de la Administración al principio de legalidad, siendo que sólo se podrán realizar aquellos actos que autorice expresamente el ordenamiento jurídico, pero respetándose, siempre, el principio de la jerarquía de normas dispuesto por la Constitución y por la ley
6. Que están pendientes de resolver ante la Sala Constitucional, recursos de amparo y acciones de inconstitucionalidad, en los que se cuestionan lo dispuesto en el Decreto 30471 ya citado.
7. Que el Poder Ejecutivo, respetuoso de la Sala Constitucional acatará cualquier disposición que en tratándose de este asunto disponga esa Honorable instancia.

III.—Sobre la no ratificación y la medida cautelar:

1. Que atendiendo las razones de hecho y de derecho expuestas en los puntos anteriores, el Poder Ejecutivo considera que no es legalmente posible la ratificación de la designación hecha por la Asamblea de los Trabajadores del Banco Popular, en cuanto a los miembros que integran la Junta Directiva Nacional de dicho Banco, según el detalle que se explica en el considerando primero inciso 3 de este Decreto.
2. Que la Junta Directiva del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, actualmente sólo cuenta con tres miembros válidamente designados y no puede integrarse como órgano colegiado, lo que le impide al Banco actuar y ejercer sus competencias y funciones normales, generándose con ello, graves trastornos jurídicos y administrativos e interrumpiéndose la prestación del servicio público.
3. Que tal situación de hecho atenta contra los derechos fundamentales derivados de la condición de propietarios del Banco que ostentan todos los trabajadores, según se dispone en el artículo primero de la Ley 4351 citada y sus reformas y la jurisprudencia de la Sala Constitucional, y ello amerita que se adopten medidas urgentes y necesarias, pero razonables y proporcionadas a los fines que se persiguen, que permitan garantizar una tutela administrativa y jurisdiccional efectivas. Este tipo de medidas, llamadas "cautelares" han sido delimitadas por la Sala Constitucional como un conjunto de potestades procesales sea justicia jurisdiccional o administrativa dictadas antes del fallo o del dictado del acto final, con el específico fin de conservar las condiciones reales indispensables para la emisión y ejecución del acto definitivo. Igualmente importante es el carácter instrumental y provisional que doctrinariamente se ha entendido como características fundamentales de las medidas cautelares.
4. En razón de lo anterior, y con el fin de evitar inconveniencias a los intereses y derechos representados en el Banco Popular y de Desarrollo Comunal, para evitar graves dislocaciones en la seguridad, la justicia y la paz sociales que deben reinar en el Banco y para mantener el estado de derecho, tanto a lo interno de esa institución bancaria, como en sus relaciones externas, mientras se realiza una nueva designación de representantes del sector laboral para integrar la Junta Directiva definitiva, que atienda los términos y condiciones dispuestos por el ordenamiento, se procede a dictar como medida cautelar temporal la integración de la Junta Directiva del Banco, con cuatro representantes del sector laboral.
5. Que el Poder Ejecutivo, ante el vacío dejado por la situación descrita, considera que si bien, la Asamblea General no fue legalmente constituida, en ella hubo una manifestación de voluntad mayoritaria que es el único criterio objetivo existente a la fecha para definir una representación provisional y consecuentemente lo oportuno es que el nombramiento temporal que se dispone, recaiga sobre las personas que resultaron electas en ese proceso, sin que ello signifique convalidar lo actuado.



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
Apto. 5258 - 1000 San José

PLAN REGULADOR

Decreto Ejecutivo No. **30675** – MP
del
03 de setiembre del 2002

Octubre del 2002



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
Apto. 5258 - 1000 San José

INDICE

1.	BASE JURÍDICA.	3
2.	SUCESOS	3
3.	CANTONES CUBIERTOS	4
4.	OBJETIVOS	4
	4.1 OBJETIVOS GENERALES	4
	4.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS	5.
	PRIMERA FASE	¡Error! Marcador no definido.
	5.1. 1. ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS	
	5. 2. SOCIAL	
	5.2.1. ASISTENCIA	6
	5.2.2. VIVIENDA	6
	5.3. TRANSPORTES	7
	5.3.1. DIQUES Y DRAGADOS	
	5.3.2. CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES	
6.	SEGUNDA FASE	7
7.	DAÑOS: ATENCIÓN INMEDIATA Y NECESIDADES DE INVERSIÓN	9
8.	ANEXO: RESPALDOS.	10



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
Apto. 5258 - 1000 San José

PLAN REGULADOR GENERAL ATENCIÓN DE DAÑOS CAUSADOS POR INTENSAS LLUVIAS DURANTE EL 29 DE AGOSTO DEL 2002

1. BASE JURÍDICA

- 1.1. Artículo 30 del Capítulo VI de la Ley Nacional de Emergencia N° 7914, del 7 de setiembre de 1999.
- 1.2. Decreto Ejecutivo N° 30675-MP del 03 de Setiembre del 2002.

2. SUCESOS

Desde el día 29 de agosto del 2002 se produjeron lluvias intensas, inundaciones y deslizamientos en varios puntos del país, propiciando un desarrollo nuboso y convectivo en la costa del Pacífico, la cordillera de Guanacaste y el Valle Central (ver fig.1); en este último se caracterizó por tormentas y aguaceros de corta duración, asociados a altos volúmenes de precipitación.

Es importante señalar que en los días anteriores martes 27 y miércoles 28, las condiciones de la estación provocaron lluvias normales caracterizadas por tormentas principalmente en la tarde, lo que propició la saturación de suelos; en consecuencia, lugares con suelos de alta capacidad de absorción unida a topografía abrupta (altas pendientes) o áreas de rellenos artificiales, mostraron deslizamientos o falseamientos importantes en viviendas y terrenos, principalmente en la Gran Área Metropolitana.

Los días 1,2,3 y 4 de setiembre la inestabilidad atmosférica produjo lluvias importantes en el territorio nacional, sobre todo en el Valle Central; ante esta situación, el IMN recomendó mantener la vigilancia sobre áreas propensas a inundaciones y deslizamientos.

La CNE recibió 17 informes del Instituto Meteorológico Nacional (IMN), dependencia del Ministerio del Ambiente y Energía (MINAE), referentes a las condiciones climáticas en el país y a los daños ocasionados, particularmente en Orosi, cantón Paraíso de la provincia de Cartago, donde se produjo una avalancha importante que cobró siete vidas, así como en los poblados de Arenal Viejo y Río Chiquito Abajo, en el cantón de Tilarán, en la provincia de Guanacaste.

Además, el Sistema de Información y Análisis de la CNE elaboró 3 informes de afectación, el último de los cuales tiene fecha del 05 de setiembre del 2002 (ver copia en el anexo).



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
Apto 5258 - 1000 San José

3. CANTONES CUBIERTOS POR EL DECRETO EJECUTIVO 30675 (Ver mapas anexos)

El decreto solamente cubre los siguientes distritos:

Provincia	Cantón	Distrito	Poblado
Cartago	Paraíso	Orosi	-
Guanacaste	Tilarán	Tronadora	Arenal Viejo
Guanacaste	Tilarán	Tronadora	Río Chiquito Abajo

Fuentes: CNE - Centro de Información y Análisis. Instituciones representadas en el COE. Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos. Instituto Meteorológico Nacional Setiembre del 2002.

4. OBJETIVOS

4.1. GENERALES

Planificar y canalizar en forma racional, eficiente y sistemática la atención inmediata, la rehabilitación y la reconstrucción de las zonas afectadas por los efectos directos e indirectos de fenómenos hidrometeorológicos (lluvias intensas, inundaciones, deslizamientos, avalanchas, y otros), incluyendo la supervisión necesaria.



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
Apto. 5258 - 1000 San José

4.2. ESPECÍFICOS

- 4.2.1 Definir las actividades prioritarias que deben llevar a cabo las unidades ejecutoras y los equipos de trabajo, para atender las necesidades generadas por los deslizamientos y las avalanchas.
- 4.2.2. Calcular y disponer de los recursos necesarios para atender las tres fases de esta emergencia.
- 4.2.3. Identificar y promover mecanismos de prevención que eviten o reduzcan la vulnerabilidad a inundaciones, deslizamientos y avalanchas, en las zonas afectadas.
- 4.2.4. Inducir a las municipalidades de Paraíso y Tilarán a que elaboren y pongan en práctica planes de ordenamiento territorial acordes con las características del medio, particularmente con las amenazas naturales y las provocadas por el transporte y empleo de sustancias peligrosas, todo dentro del concepto de desarrollo local sustentable.

5. PRIMERA FASE (Primer Impacto)

5.1. SALUD

5.1.1. ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS

El **Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados (ICAA)** inspeccionó el tramo de la **línea de conducción Orosi – Región Metropolitana**, desde el embalse de El Llano hasta el Alto Loaiza, encontrando que no se rompió la tubería, pero sí hubo derrumbes y deslizamientos en la trocha, algunos de los cuales ya fueron reparados. Además, durante ese mismo período se reparará el cabezal de descarga que fue socavado, y se drenará y estabilizará el sitio donde se encuentra el botadero.

El ICAA también revisó el **acueducto rural de Orosi** y tomó las precauciones necesarias para garantizar la potabilidad del agua.

El costo de los trabajos para atención inmediata los estima el **ICAA** en **75 millones de colones**, financiados con fondos propios de la institución



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054

Apto. 5258 - 1000 San José

5.2. SOCIAL

5.2.1. ASISTENCIA

El **Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS)** distribuyó alimentos y enseres a 11 familias en Arenal Viejo de Tilarán, por un monto total de **1.5 millones de colones**, aproximadamente, financiado con sus propios recursos.

En Orosi, la Gerencia Regional del **IMAS** en Cartago atendió de inmediato las 31 familias que residían en las 29 viviendas ubicadas en Alto Loaiza y, seguidamente, seleccionó otras 26 familias ubicadas al costado sur del Cementerio, que perdieron enseres anegados por la corriente de lodo; los gastos totales del IMAS en enseres y alimentación, ascendieron a **13.7 millones de colones**. Además, el IMAS hizo visitas domiciliarias a las familias de Alto Loaiza que estaban ocupando viviendas de alquiler, lo mismo que a 67 familias de Los Tanques que se encontraban en riesgo.

La **Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE)** prestó atención inmediata a 122 familias en Orosi, mediante el suministro de espumas, cobijas, alimentos, y materiales, todo por un monto de 15.4 millones de colones. En Arenal Viejo de Tilarán entregó cobijas, espumas y alimentos con un costo de 183.000 colones.

5.2.2. VIVIENDA

El **Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH)** identificó, en el Alto Loaiza de Orosi e inmediatamente después del deslizamiento, 14 casas destruidas y 17 en alto riesgo, todas las cuales deben ser reubicadas, según el MIVAH. Además, 46 viviendas anegadas en otros barrios de la ciudad de Orosi, que se encuentran en peligro inminente. En Quebrada Los Tanques fueron evacuadas 59 familias en forma preventiva, amenazadas por una posible avalancha.

En Río Chiquito Abajo de Tronadora, Tilarán, el **MIVAH** encontró 2 casas destruidas y 10 muy vulnerables a un eventual deslizamiento, lo que las coloca en la condición de alto riesgo; esa institución recomienda la reubicación de 13 casas; durante reunión interinstitucional efectuada en el lugar, representantes del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) ofrecieron gestionar la donación de un terreno para reubicar parte o la totalidad de las familias afectadas, el cual ya fue avalado técnicamente por la CNE.



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Teléfono 220-2020 -- Fax 220 - 2054

Apto. 5258 - 1000 San José

5.3. TRANSPORTES

5.3.1. DIQUES Y DRAGADOS

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT), como parte de la atención inmediata a la zona de Orosi (primera fase de la emergencia), hizo limpiezas en los cauces de las quebradas Santa María, Los Tanques y Loaiza (longitud 2.500 m; 19.000 m³ movilizados), todo por un monto total de **20.7 millones de colones**, con fondos del MOPT o de CONAVI.

La Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE), durante la primera fase de la emergencia, limpió y canalizó los cauces de los ríos Purisil y Blanco y de las quebradas Jucó, Granados y Sánchez (Cementerio), todos en Orosi con un costo de **13.8 millones de colones**, según actas de negociación.

5.3.2. CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES

El MOPT limpió unos 2 km de calles en el centro de Orosi, incluyendo alcantarillas, con un costo de **2 millones de colones**. En lo que se refiere a Tilarán, el MOPT en forma inmediata (primera fase) atendió derrumbes sobre la vía, así como la obstrucción y destrucción de alcantarillas en los tramos de las rutas 142, 143 y 926, Arenal – Represa y Tronadora – El Silencio, todo con un costo aproximado de **12 millones de colones**. Tanto los trabajos en Orosi como en Tilarán, anteriormente descritos, fueron financiados con fondos propios del MOPT o de CONAVI.

6. SEGUNDA FASE (Situación Actual)

6.1. SALUD

6.1.1. Línea de conducción Orosi – Área Metropolitana;

Con un costo aproximado de **500 millones de colones**, se debe hacer los siguientes trabajos:

- a) reforzar la línea de conducción;
- b) colocar tensores y subdrenajes adicionales en las zonas mas vulnerables, y;
- c) adquirir terrenos que sirvan como zonas de amortiguamiento.

6.1.2. Se informó sobre daños en el Acueducto Rural de Orosi, así como en el que abastece la población de Alto Loaiza y parte del sector del cementerio de la ciudad, sin cuantificarlos.



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
Apto. 5258 - 1000 San José

6.2. SOCIAL

6.2.1. El asunto pendiente mas importante en el área de **asistencia social** es: la reubicación de familias de Alto Loaiza.

6.2.2. En el campo de **vivienda** la tarea a ejecutar durante la segunda fase de la emergencia, es la reubicación de 31 familias en Orosi y 13 en Río Chiquito, por un monto de **150 millones de colones** aproximadamente.

6.3. TRANSPORTES

6.3.1. OBRAS FLUVIALES

- Reparación de los daños en el cauce del río Grande de Orosí: **45 millones de colones**, ya que implica 1.400 m de limpieza y canalización y, además, movilizar unos 13.000 m³ de material.
- Reparación de los daños en el puente La Alegría (40 m) sobre el río Grande de Orosí: **10 millones de colones**.
- Dragado de las quebradas Loaiza y Sánchez al pie del deslizamiento en Orosí: **30 millones de colones**.
- Construcción de un muro de retención para proteger los barrios aledaños a la iglesia colonial de Orosí: **15 millones de colones**.

Todas las cifras anteriores no incluyen el costo de los servicios profesionales para la planificación y el control de los trabajos.

6.5. Es necesario que la Junta Directiva de la CNE., reciba y revise el documento presente con el propósito de que se continúe con el proceso general de manejo de la emergencia y del procedimiento para la Rehabilitación y Reconstrucción según la Ley Nacional de Emergencia.



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
 Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
 Apto. 5258 - 1000 San José

7. CUANTIFICACIÓN DE DAÑOS: GASTOS EN ATENCIÓN INMEDIATA Y NECESIDADES DE INVERSIÓN (Decreto Ejecutivo N° 30675 – MP)

7.1. GASTOS EN ATENCIÓN INMEDIATA Primera Fase

Millones de Colones

INSTITUCIONES	OROSI	ARENAL VIEJO	TOTALES	%
ICAA	75.0	-	75.0	49
IMAS	13.7	1.5	15.2	10
MOPT	22.7	12.0	34.7	22
CNE	29.2	0.2	29.4	19
TOTALES	140.6	13.7	154.3	100

7.2. NECESIDADES DE INVERSIÓN Segunda Fase

Millones de Colones

SECTORES	INVERSIONES	PRIORIDADES	%
Acueductos	500.0	1	67
Vivienda	150.0	1	20
Transportes	100.0	1	13
TOTAL	750.0	1	100

7.3. RESUMEN

Millones de Colones

FASES	MONTOS	%
Primera	154.3	17
Segunda	750.0	83
TOTAL	904.3	100



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
Apto. 5258 - 1000 San José

8. ANEXOS - RESPALDOS

DECRETO DE EMERGENCIA No. 30675

ACUERDOS JUNTA DIRECTIVA

MAPAS OROSI, RÍO CHIQUITO Y ARENAL VIEJO

**INFORMES INSTITUTO METEOROLÓGICO NACIONAL
Y
SISTEMA DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS**

ACUEDUCTOS

ASISTENCIA SOCIAL

VIVIENDA

DIQUES Y DRAGADOS

CAMINOS, CARRETERAS Y PUENTES

**INFORMES MUNICIPALIDADES
Y COMITÉS DE EMERGENCIA**



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
Apto. 5258 - 1000 San José

DECRETO EJECUTIVO No. 30675



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
 Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
 Apto. 5258 - 1000 San José

DECRETO EJECUTIVO 30675

RESUMEN DE DAÑOS E INVERSIONES

FASE 1: ATENCIÓN INMEDIATA , PRIMER IMPACTO

CANTÓN	DISTRITO	DAÑO	COSTO	FASE 1	INSTITUCIÓN
Paraíso	Orosi	Colaterales Acueducto Orosi-GAM	75.0	75.0	ICAA
	Orosi	57 familias afectadas	13.7	13.7	IMAS
		122 familias afectadas	15.4	15.4	CNE
	Orosi	Dragado quebradas S.María, Tanques, Loaiza	20.7	20.7	MOPT
		Dragado Quebradas Jucó, Granados, Sánchez	13.8	13.8	CNE
		Limpieza calles Orosi	2.0	2.0	MOPT
	ST OROSI			140.6	
Tilarán	Tronadora	11 familias afectadas Arenal Viejo	1.5	1.5	IMAS
		13 familias afectadas Río Chiquito Abajo	0.2	0.2	CNE
Tilarán	Tronadora	Vías y drenajes obstruidos Arenal Viejo	12.0	12.0	MOPT
	ST TRONADORA			13.7	
				154.3	TOTAL Fase 1



Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias
 Teléfono 220-2020 – Fax 220 - 2054
 Apto. 5258 - 1000 San José

FASE 2: REHABILITACIÓN Y RECONSTRUCCIÓN

CANTÓN	DISTRITO	DAÑO	COSTO	FASE 2	EJECUTORA
Paraíso	Orosi	Acueducto Orosi-GAM	500 0	500.0	ICAA
Paraíso	Orosi	Reubicación 31 viviendas	149.0	-	-
Paraíso	Orosi	Dragado río Grande Orosi	55.0	45.0	MOPT
		Rehabilitación Puente Alegría	10.0	10.0	MOPT
		Dragado quebradas Loaiza, Sánchez	30.0	30.0	MOPT
		Dique Iglesia Colonial	15.0	15.0	MOPT
	ST OROSI			600.0	
Tilarán	Tronadora	Reubicación 13 viviendas R. Chiquito Abajo	29.0	-	-
	ST TRONADORA			29.0	
				600.0	TOTAL Fase 2